



INFORME SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 874

REF. Ejecutivo de Mayor Cuantía

DTE. BANCO FALABELLA S.A.

CAUSANTE: DIEGO FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Rad.: 760014003031202400289-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Mayor Cuantía, adelantado por BANCO FALABELLA S.A. NIT.900.047.981-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ C.C. 6.253.922.

Revisado el escrito de demanda aportado por la parte actora, y teniendo en cuenta lo mencionado en el Art. 26 numeral 1° del Código General del Proceso, donde especifica la determinación de la Cuantía *en los “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*; la parte actora itera que el valor de la cuantía asciende a la suma de **\$184.603.475.99.**

Al realizar la liquidación de las pretensiones al momento de radicación del proceso, se tiene que la demanda fue radicada el día 13 de marzo de 2024, de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.621.599
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 174.360.184
SALDO INTERESES	\$ 13.621.599
DEUDA TOTAL	\$ 187.981.783

Lo anterior, sobre el concepto de capital vencido que debía ser cancelado el 10 de diciembre de 2023 y sus intereses de mora calculados desde el día 11 de diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda por valor de **\$187.981.783**; Aunado a esto, se debe sumar **\$10.243.291.50**, por concepto de intereses corrientes, para un total de **\$198.225.074,5 Pesos M/cte.**

Ahora bien y de conformidad con el Art. 17 del Código General del Proceso el cual indica la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y en aplicación al Art. 25 *ibid.*, en lo que respecta a las cuantías se tiene que como mayor cuantía son los que superen los 150 salarios Mínimos legales vigentes, para el año 2.024 a



\$1.300.000 x 150 = \$195.000.000.00; que al caso nos trae a colación la parte demandante supera la de menor que es de conocimiento para los juzgados Civiles Municipales.

Por lo anterior, este Despacho encuentra que carece de competencia para conocer la demanda y la remitirá al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el Art. 20 del Código General del proceso, con el fin que le den el respectivo trámite. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella por razón de la cuantía.

SEGUNDO: ENVÍESE por competencia la presente demanda virtual con todos sus anexos a los Juzgados Civil del Circuito (REPARTO) de Cali, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFICACIÓN:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f779c478c3124a0aa569eaac768896cd8b1872fcfe1e6288051fee8ea088b7**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que se fijará fecha para la práctica de diligencia de Inventarios y Avalúos. Favor Provea.

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro

(2.024).

Auto de Interlocutorio N° 882

REF. Sucesión Intestada

SOLICITANTES: SILVIO FLORENTINO CABEZAS QUIÑONES

EDGAR HERNANDO QUIÑONES

CAUSANTE: FRANCISCO ARMANDO CABEZAS QUIÑONEZ

(Q.E.P.D.)

Rad.: 760014003031202300582-00

Revisado el proceso, se observa que se hace necesario fijar fecha para que la parte solicitante aporte diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante **FRANCISCO ARMANDO CABEZAS QUIÑONEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.620.820, fallecido el día 16 de noviembre de 2.022, en la Ciudad de Cali.

Como consecuencia de lo anterior se fijará fecha para el día 22 de Mayo de 2.024 a la hora de las 10:00 A.M., para la práctica de la diligencia de inventario y avalúos. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), para que tenga lugar la práctica de la diligencia de Inventarios y Avalúos de Bienes sucesorales del causante **FRANCISCO ARMANDO CABEZAS QUIÑONEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.620.820, fallecido el día 16 de noviembre de 2.022, en la Ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc552d02e6a89c108e724a6a18a72052f79f3a1a45b778ab4b136f6e2aabe82d**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad accionada **OCUPAR TEMPORALES S.A. Y SURA RIESGOS LABORALES**, dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda Instancia No. 045 del 31 de enero de 2024, conforme lo manifestado por la parte accionante. Provea Usted.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2.024.



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 884

Incidente de Desacato

D/te. MARIA ALEJANDRA GOMEZ MORALES

D/do. OCUPAR TEMPORALES S.A.

SURA RIESGOS LABORALES

Radicación: 760014003031202301002-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el despacho, que la orden dada en el Auto de Trámite No. 282 del 4 de abril de 2024, fue cumplida por la entidad **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, tal como obra en la constancia de correo electrónico recibida el día 08.04.2024.

Queda claro entonces, que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela de segunda Instancia No. 045 del 31 de enero de 2024, por ende, no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia. En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por cumplimiento a la Sentencia de Tutela de segunda Instancia No. 045 del 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487fc76ce3c41cf4d0c9b9fcefee1fe7fc705e9e7cf91c759c78bdcaddf910ea**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de abril de 2.024

GOMEZ


MANUEL HURTADO
SECRETARIA
CALI, VALLE
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 883

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. EDIFICIO TOSCANA P.H

DDO.BERTHA MARIA GORDILLO GUENDICA

Rad.: 760014003031202400286-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada por el **EDIFICIO TOSCANA P.H NIT.800.098.285-5**, contra **BERTHA MARIA GORDILLO GUENDIA C.C. 29.076.604**.

El Art. 90 del C.G.P., afirma que: "(...) El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada". Con base en el fundamento anterior, se aclara que el trámite correspondiente a la presente demanda será el de Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Finalmente, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **EDIFICIO TOSCANA P.H NIT.800.098.285-5**, Representado Legalmente por NANCY CASTILLO RAMOS C.C.31.466.066, quien actúa a través de apoderado judicial contra **BERTHA MARIA GORDILLO GUENDICA C.C. 29.076.604**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$196.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Julio de 2022**.

B. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

C. Por la suma de **\$376.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Agosto de 2022**.

D. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.



- E. Por la suma de **\$376.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Septiembre de 2022.**
- F. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.
- G. Por la suma de **\$376.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Octubre de 2022.**
- H. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.
- I. Por la suma de **\$376.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Noviembre de 2022.**
- J. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.
- K. Por la suma de **\$376.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Diciembre de 2022.**
- L. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.
- M. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Enero de 2022.**
- N. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.
- O. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Febrero de 2023.**
- P. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.
- Q. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Marzo de 2023.**
- R. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.
- S. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Abril de 2023.**
- T. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.
- U. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Mayo de 2023.**

V. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

W. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Junio de 2023**.

X. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

Y. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Julio de 2023**.

Z. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

AA. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Agosto de 2023**.

BB. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

CC. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Septiembre de 2023**.

DD. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

EE. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Octubre de 2023**.

FF. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

GG. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Noviembre de 2023**.

HH. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

II. Por la suma de **\$436.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Diciembre de 2023**.

JJ. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.

KK. Por la suma de **\$490.000 Pesos M/cte.**, por concepto de administración correspondiente al mes de **Enero de 2024**.

LL. Por los intereses moratorio liquidados a la tasa máxima por la ley, desde el momento en que se Constituyó en mora hasta la fecha en que realice el pago de la obligación.



SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al **DR. MARIO URIBE ECHEVERRY** C.C. 14.206.665 Y T.P. No. 28.653 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DMG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f30923bd2988db9035fd666d6d2ded3288607994af17852c150a70643a316d**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se reanuda de oficio el proceso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 17 de Abril/2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio No. 879

Ejecutivo

DEMANDANTE: ACOSTAS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO TRUJILLO

DEMANDADO: GLORIA JANNETH TRUJILLO GARCIA

RADICACIÓN: 760014003031201800627-00

Revisado el presente proceso, se observa que este fue suspendido a solicitud de las partes, por el término de un (1) mes, es decir hasta el 09 de marzo de 2024, en la fecha la parte demandante no se ha pronunciado al respecto, como consecuencia de lo anterior el Despacho lo reanuda de oficio de conformidad con el Art. 163 del C.G.P. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, seguido contra los demandados CARLOS FERNANDO TRUJILLO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270.942 y GLORIA JANNETH TRUJILLO GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.934 a favor de la SOCIEDAD ACOSTA & CIA S EN C.S. NIT: 800.206.436-5, representado legalmente por PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.973.237.

SEGUNDO: Remitir a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia, conforme a lo estipulado en el literal Quinto del auto interlocutorio No. 1096 del 10 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Abril de 2.024

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04b7cf3e14e1c2d897ad6813cb3521ae350836361510cbd77b0152922f2930d**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2.024



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 881

(Este Auto hace las veces de oficio No. 881 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.
GARANTE: LELIA MORALES
RAD: 76001400303100202100328**

Entra el Despacho a resolver el memorial aportado por el apoderado de la parte actora Mediante el cual solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección automotores (SIJIN), para que informe sobre el estado actual de las gestiones llevadas a cabo para lograr la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, de **placa JJZ469**, Marca CHEVROLET, Modelo 2.017, Chasis 3GNCJ8EE0HL130105, Color PLATA SABLE, Línea TRACKER, Clase CAMIONETA, Servicio Particular, inscrito en la secretaria de Movilidad de Valledupar - Cesar, de propiedad del demandado LELIA MORALES NEGRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.677.378.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir a la Policía judicial – SIJIN, para que nos informe el trámite de aprehensión del vehículo anteriormente descrito, y de ser aprehendido, informar el parqueadero dónde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo mencionado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición en los Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219d472efa33e7fc18547b21e12e739159abf65fcbdb45ab5d9bf8a505c58a8**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir al liquidador. Favor Proveer

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 880

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE.**

Solicitante: MIGUEL ARMANDO POLANCO OROZCO

**Acreedores: ACR PLUS S.A.S, SISTECREDITO S.A.S, TARJETA
CREDITO ÉXITO, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA,
COLPATRIA, DAVIVIENDA, JAIME ZULUAGA AGUIRRE, MACK
FREDY VILORIA DUQUE.**

Rad.: 76001400303120200468-00.

Revisado el proceso se observa que mediante auto interlocutorio No. 2591 derl 22 de noviembre de 2023, se nombro al Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.635, como liquidador para el presente asunto, sin obtener respuesta si acepta o no el cargo, por lo que se hace necesario requerirlo para lo concerniente con su posesión, de conformidad con los Arts. 47, 48, C.G.P., por lo anteriormente el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.635, en calidad de auxiliar de la justicia (Liquidador), a fin que informe a este Despacho lo concerniente con su posesión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b717c09e8426a5e536c180bbcf6eedeb6e67b846359a52f977a6bfa7108b9c4**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderada actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 877
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
D/do. LUISA FERNANDA HERNANDEZ MACHADO
Rad.: 760014003031202400049-00.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** identificado con **C.C. 79.361.402**, quien actúa como endosatario en propiedad de **VIXION MÉTODOS DE APRENDIZAJE S.A.S.** NIT.900.743.504-3, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada LUISA FERNANDA HERNANDEZ MACHADO C.C. 1.041.261.442**, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae541afd5ffb4462d5d5ee9c1c6c2e359b39c7e3ca9ab80290dde2e8a51c593c**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderada actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 875
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. CREDILATINA S.A.S.
D/do. REINALDO MARADIAGO ORTIZ
Rad.: 760014003031202301009-00.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **CREDILATINA S.A.S. NIT.900.809.206-9**, Representado Legalmente por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299**, y/o su apoderada judicial **Dra. ELIZABETH SANCHEZ identificada con C.C. No. 65.763.120 y T.P. No. 132.799** del C.S.J., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada REINALDO MARADIAGO ORTIZ identificado con C.C. 16.790.220**, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d2e575ddc381823f669d563cc8bccca71dc666b6fcdef1a977893433f579b68**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderada actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 876
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. RAPIASEO S.A.S.
DDO. ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.
Rad.: 760014003031202301078-00.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **RAPIASEO S.A.S. NIT.800.143.834-1,** representada legalmente por **JOSÉ LUIS OSORIO GONZALEZ C.C. 16.683.205,** y/o su apoderado judicial **Dr. ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES,** identificado con **C.C. No. 6.387.313 y T.P. No. 132.026 del C.S.J.,** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT.805.003.605-1,** representada legamente por **DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA C.C. 6.464.194,** a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d45c8c16f75f433f105670af28e33406898fae981179dbaf11ab4be6c393c**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 878
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO.DIEGO GERMÁN ESCOBAR MELO
Rad.: 760014003031202300153-00.

Entra el Despacho para decidir respecto del escrito aportado por el **Dr. JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ, identificado con C.C. No. 94.458.171 y T.P. No. 144.511 del C.S.J.**, en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta cotejos de las notificación personal y aviso realizadas al demandado **DIEGO GERMÁN ESCOBAR MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.964.959**, las cuales fueron efectivas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 292 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por Aviso al demandado **DIEGO GERMÁN ESCOBAR MELO, identificado con C.C. No. 14.964.959**, enviada a la dirección Carrera 127 # 10A- CA2 con resultado positivo. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: TENGASE notificado por **AVISO** al demandado **DIEGO GERMÁN ESCOBAR MELO, identificado con C.C. No. 14.964.959**, del Auto Interlocutorio No. 659 proferido el día 27 de mayo de 2023 y notificado en Estado No.054 del 28 de mayo 2.023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su Contra y a Favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4, representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.591**, transcurriendo el término sin que propusiera excepciones.

Segundo: Ejecutoriado este auto pasen las diligencias a Despacho para preferir el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fb2ca86369936c4edeb8f4c1096104442215e4108c34de1e89c9d556de8b15**

Documento generado en 16/04/2024 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>